

CORONAVIRUS: MEDIDAS DE APOYO PARA LAS EMPRESAS AFECTADAS EN ESPAÑA

El reciente brote de COVID-19 supone un gran impacto económico para la economía global. En este contexto, la Comisión Europea ha adoptado un Marco Temporal de ayudas estatales, que permite a los gobiernos de la UE establecer medidas de apoyo para ayudar a las empresas afectadas por el brote de coronavirus. En España, el Gobierno ha adoptado un paquete multimillonario de medidas, una parte del cual ha sido ya autorizada por la Comisión bajo la normativa europea de ayudas de Estado.

1. INTRODUCCIÓN

El brote de coronavirus de 2019 ("**COVID-19**") está causando un gran impacto económico, con interrupciones en las cadenas globales de suministro, volatilidad en los mercados financieros, perturbaciones en la demanda y un impacto negativo en sectores clave como el transporte y el turismo. La Unión Europea ("**UE**") y sus Estados miembros están adoptando medidas para mitigar las consecuencias de esta pandemia.

Una posibilidad es otorgar ayudas estatales. En este contexto, la Comisión Europea (la "**Comisión**") ha adoptado un marco temporal que facilita la concesión de ayudas estatales por los Estados miembros de la UE para apoyar a las empresas afectadas por el impacto económico de COVID-19 cumpliendo con la normativa europea de ayudas de Estado.

2. MEDIDAS ESPAÑOLAS DE APOYO

El pasado 14 de marzo, el Gobierno de España declaró el estado de alarma para gestionar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ([RD 463/2020](#)). Además, dicho Gobierno ha adoptado una serie de medidas sociales y económicas para ayudar a las empresas a abordar el impacto económico del COVID-19 (véanse los Reales Decreto-leyes –"**RDL**" - [7/2920, 8/2020, 11/2020, 14/2020](#) y [15/2020](#)). A continuación se facilita un resumen de las principales medidas adoptadas hasta el momento por el Gobierno de España a tales efectos. Además, otras medidas de apoyo han sido adoptadas por autoridades regionales y locales y es posible que se adopten medidas adicionales.

1. Avales estatales sobre préstamos

Aspectos clave

- La Comisión Europea ha adoptado un Marco Temporal de ayudas de Estado para permitir a los Estados miembros apoyar a la economía en el contexto del COVID-19.
- El Gobierno español ha adoptado un paquete multimillonario de medidas para apoyar a empresas mediante préstamos avalados por el Estado, líneas de crédito y otras medidas de alivio.
- La Comisión Europea ya ha autorizado dos regímenes de avales y dos esquemas marco notificados por el Gobierno español con arreglo al citado Marco Temporal.

Con arreglo al RDL 8/2020, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

El 24 de marzo de 2020, el Consejo de Ministros [aprobó](#) las características aplicables al primer tramo de la línea de avales, por importe de 20.000 millones de euros, de los que el 50% está destinado a garantizar préstamos a autónomos y PYMES que no estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 o en procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020. Los avales serán gestionados por el ICO con la cooperación de entidades financieras privadas y se tratará de avales "pari passu" en los que el sector público (a través del ICO) comparte riesgo con dichas entidades financieras. Podrán solicitarse para préstamos u otras operaciones de financiación a favor de SMEs, autónomos o grandes empresas con domicilio social en España, formalizados o renovados después del 17 de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020 (con posibles extensiones por el Gobierno, siempre en línea con la normativa de ayudas de Estado y, por tanto, no posteriores al 31 de diciembre de 2020 según el Marco Temporal que se describe más abajo). El aval garantizará, como máximo, el 80% de los nuevos préstamos y renovaciones de operaciones solicitadas por autónomos y PYMES. Para el resto de empresas, el aval cubrirá hasta el 70% del préstamo nuevo concedido y el 60% de las renovaciones. El aval emitido tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, con un plazo máximo de cinco años. El importe de los préstamos garantizados será el máximo establecido en el citado Marco Temporal, para importes superiores a 1,5 millones de euros. Por debajo de ese importe, se aplicarán las disposiciones del [Reglamento de exención de ayudas de minimis](#). El coste del aval, de entre 20 y 120 puntos básicos, será asumido por las entidades financieras.

Las entidades financieras se comprometen a mantener los costes de los nuevos préstamos y de las renovaciones que se beneficien de estos avales en línea con los costes aplicados antes del inicio de la crisis del COVID-19. También asumen el compromiso de mantener, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y, en particular, a aquellos clientes cuyos préstamos resulten avalados.

Adicionalmente, el pasado 10 de abril de 2020, el Gobierno español [aprobó](#) la activación del segundo tramo de la línea de avales para empresas y autónomos por otro importe de 20.000 millones de euros. El nuevo tramo se destina íntegramente a avalar operaciones de PYMES y autónomos y mantiene las mismas características del tramo inicial y el mismo modo de tramitación. Adicionalmente, con el fin de garantizar que PYMES y autónomos son los beneficiarios reales de los avales, se establece expresamente que el precio de los créditos para los clientes que se beneficien del aval deberá, con carácter general, ser inferior al de los préstamos y otras operaciones para la misma tipología de cliente que no contaran con dicha garantía. Asimismo, se incluye la prohibición de que las entidades comercialicen otros productos o servicios o condicionen la concesión del préstamo avalado a su contratación.

La activación de un tercer tramo de avales ha sido [aprobada](#) el 5 de mayo de 2020, con cargo al cual se destinarán 20.000 millones para garantizar préstamos de autónomos, pymes y grandes empresas (de los que 10.000 millones se reservan a pymes y autónomos); 4.000 millones para cubrir pagarés del Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) y 500 millones para reforzar los reavales concedidos por la Compañía Española de Reafianzamiento (CERSA). El nuevo acuerdo refuerza la obligación de las empresas beneficiarias de los avales de emplear la financiación obtenida para hacer frente a las necesidades de liquidez, no pudiendo emplearla para el reparto de dividendos.

2. Disponibilidad de crédito a través del ICO

El RDL 8/2020 amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el ICO con el fin de facilitar la financiación de empresas y trabajadores autónomos.

3. Medidas fiscales

El RDL 8/2020 suspende, con carácter general, los plazos de pago de la deuda tributaria hasta el 30 de abril. Asimismo, y con carácter adicional, para el caso de las deudas tributarias que se hayan comunicado tras la entrada en vigor del RDL 8/2020, los plazos para las obligaciones de pago (o el cumplimiento de otras formalidades fiscales) quedan aplazados hasta el 20 de mayo.

Adicionalmente, y con arreglo a lo dispuesto en el RDL 11/2020, se concede el aplazamiento del ingreso de la deuda aduanera y tributaria correspondiente a las declaraciones aduaneras presentadas desde la fecha de entrada en vigor de dicho Real Decreto y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que el importe de la deuda a aplazar sea superior a 100 euros. Esta disposición únicamente resulta aplicable a aquellos obligados tributarios cuyo volumen de operaciones no fuese superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019. El aplazamiento será de 6 meses, y no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

Por su parte, el RDL 14/2020 establece que, en el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto y hasta el día 20 de mayo de 2020 se extenderán hasta esta fecha⁸ o hasta el 15 de mayo de 2020 si la forma de pago elegida es la domiciliación).

Finalmente, el RDL 15/2020 incluye una serie de medidas respecto de determinados impuestos específicos tendentes a permitir que el suministro de material sanitario se realice de forma rápida y efectiva y a adaptar el cálculo aplicable a las liquidaciones de impuestos a la realidad económica.

4. Exención de las contribuciones a la Seguridad Social

El RDL 8/2020 prevé la exoneración a las empresas del pago de la aportación empresarial a la Seguridad Social en los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTEs) por fuerza mayor temporal vinculada al Covid-

19, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada, en los términos que se exponen a continuación:

- las empresas que tuvieran menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020 quedarán exoneradas del pago del 100% de la aportación empresarial, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta; y
- las empresas que tuvieran 50 trabajadores o más en situación de alta en la Seguridad Social, quedarán exoneradas del pago del 75% de la aportación empresarial, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

5. Otras medidas de liquidez a favor de las empresas

El RDL 11/2020 establece una serie de medidas tendentes a apoyar la actividad económica, con medidas de liquidez y flexibilidad dirigidas a aliviar los costes para las empresas:

- Se habilita al ICEX para la devolución a las empresas que hayan incurrido en gastos no recuperables en esta o futuras ediciones, de las cuotas pagadas para la participación en las ferias, u otras actividades de promoción de comercio internacional, que hayan sido convocadas por la entidad, cuando estas sean canceladas, gravemente afectadas o aplazadas por el organizador como consecuencia del COVID 19.
- Aquellas empresas y trabajadores autónomos que sean prestatarios de créditos o préstamos financieros cuya titularidad corresponda a una Comunidad Autónoma o Entidad Local, podrán solicitar el aplazamiento del pago del principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020, siempre y cuando hayan sufrido períodos de inactividad, una reducción significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.
- Se incluye al Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) entre los sujetos que podrán agilizar las ayudas y aportaciones hacia el sector empresarial en toda su amplitud (PYMES, empresas de mediana capitalización y grandes empresas), con el fin de fomentar la innovación empresarial en la lucha contra la pandemia, así como para garantizar el adecuado funcionamiento del tejido empresarial español en estos momentos.
- En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del RD 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

Con carácter adicional, el RDL 15/2020 incluye serie de medidas tendentes a mejorar la financiación de las empresas, ante las dificultades económicas derivadas del COVID-19. En este sentido:

- La E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE) ofrece a los beneficiarios de sus programas de subvenciones o de préstamos, afectados por la crisis del COVID-19, la posibilidad de aplazamientos de las cuotas de los préstamos suscritos (siempre que cumplan determinadas condiciones) para vencimientos entre los meses de marzo a junio de 2020.
- El Consorcio de Compensación de Seguros podrá aceptar en reaseguro los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y de caución, que así lo soliciten y que suscriban o se adhieran al acuerdo correspondiente con la citada entidad pública empresarial.

6. Medidas de liquidez a favor del sector turístico

El RDL 7/2020 contiene las siguientes medidas a favor de las empresas y trabajadores autónomos que desempeñen actividades relacionadas con el turismo y se hayan visto seriamente afectados por el COVID-19:

- Se refuerza la línea de financiación gestionada por el ICO, que se amplía en 200 millones de euros, adicionales a los 200 millones inicialmente aprobados para paliar los efectos en el sector de la quiebra de Thomas Cook, para dar cobertura a compañías y trabajadores autónomos en el sector español del turismo (ej.: hoteles, alquiler de automóviles y vehículos, transporte en taxi, restaurantes, actividades culturales, recreativas y de entretenimiento, parques de atracciones); y
- Se habilita a las empresas de los sectores del turismo, comercio y hostelería que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, a aplicar, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, una bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de los trabajadores.

Con carácter adicional, el RDL 11/2020 suspende por 1 año, sin necesidad de solicitud previa, el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo.

7. Medidas de liquidez a favor de trabajadores autónomos y PYMES

El RDL 7/2020 establece las siguientes medidas:

- Posibilidad de aplazar el ingreso de determinadas deudas tributarias para aquellos contribuyentes cuyo volumen de operaciones no sea superior a 6.010.121,04 euros, siempre que el importe de la deuda no exceda los 30.000 euros y que la misma esté comprendida en el ámbito de aplicación de la jurisdicción de la Administración tributaria del Estado. Asimismo, se establece que no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.
- Apoyo financiero para promover la liquidez de trabajadores autónomos y PYMES, mediante el aplazamiento del pago de préstamos percibidos a través de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (SGIPYME).

Por su parte, el RDL 11/2020 incluye las siguientes medidas adicionales:

- Se flexibilizan los requisitos para la concesión de préstamos por la SGIPYME que se encontrasen pendientes de resolución en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020: (i) las garantías a aportar por los solicitantes podrán presentarse tras la resolución de concesión y con anterioridad al pago del préstamo; (ii) se habilita a los beneficiarios de concesiones de préstamos a proyectos industriales otorgados por la SGIPYME para solicitar modificaciones del cuadro de amortización del mismo; y (iii) se incluyen criterios de graduación para el cumplimiento de los programas de financiación de la SGIPYME.
- Se amplía por importe de 60 millones de euros la partida presupuestaria de CERSA (Fondo de Provisiones Técnicas de la Compañía Española de Reafianzamiento, SME, S.A.), con el fin de poder garantizar un mayor número de transacciones.

Finalmente, el RDL 15/2020 contempla, una serie de medidas en materia de arrendamiento, tales como la moratoria en el pago de rentas de arrendamiento para uso distinto del de vivienda con grandes tenedores o el aplazamiento temporal en dicho pago cuando el arrendador no sea gran tenedor. Podrán acceder a estas medidas los autónomos y PYMES arrendatarios que cumplan determinados requisitos, incluido que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del estado de alarma o que se haya reducido su facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75% en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

8. Medidas a favor de otros sectores

Mediante RDL 11/2020 se aprueban ayudas por importe de 15 millones de euros para compensar una parte de los costes de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre de ámbito estatal, derivados de mantener durante un plazo de seis meses determinados porcentajes de cobertura poblacional obligatoria.

Adicionalmente, el RDL 15/2020 incluye un número importante de medidas en el ámbito portuario estatal, excepcionales y transitorias, con el objeto de mitigar el impacto económico provocado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tales como reducciones de la tasa de ocupación o exenciones en la tasa de actividad, en concesiones o autorizaciones que hayan experimentado un impacto significativamente negativo en su actividad como consecuencia del COVID-19, exenciones a la tasa del buque cuando este deba encontrarse amarrado o fondeado en aguas portuarias como consecuencia de una orden de la Autoridad competente por razón de la crisis del COVID -19, aplazamientos del pago de tasas portuarias o la prioridad en la asignación del Fondo de compensación Interportuario 2020-2021 a Autoridades Portuarias con resultado negativo, cuyo tráfico de pasajeros ha sufrido un descenso significativo por la aplicación de las disposiciones que limitan la movilidad de personas, como consecuencia de la crisis del COVID – 19, con resultado negativo.

El 5 de mayo de 2020, se ha [aprobado](#) un RDL que establece las siguientes medidas a favor del sector cultural: (i) los artistas podrán acceder de manera extraordinaria a la prestación de desempleo, (ii) las artes escénicas (danza,

teatro, circo y música) y los exhibidores de cine van a disponer de fondos de ayudas, por más de 51 millones de euros, específicamente dedicados a proporcionar apoyo económico durante la suspensión de actividad y la desescalada; (iii) se refuerza el apoyo al sector del libro y a las bellas artes con 5 millones de euros; (iv) se mejoran los incentivos al mecenazgo y a la producción audiovisual; (v) se prorrogan las becas y ayudas a deportistas vinculadas a resultados de las competiciones; y (vi) se destinan 76,4 millones de euros a través de un paquete de medidas para apoyar y reforzar el sector cultural en la crisis sanitaria.

En la misma fecha, se ha [aprobado](#) un nuevo paquete de medidas por valor de más de 70 millones de euros, a través de un servicio de formación para el empleo y dos convocatorias de ayudas para acelerar el proceso de digitalización de jóvenes y empresas y atenuar el impacto del COVID-19 en su actividad.

9. Aportaciones dinerarias para la investigación del COVID-19

El RDL 8/2020 contempla la concesión de créditos extraordinarios (desde 150.000 euros hasta 24 millones de euros) procedentes del presupuesto del Ministerio de Ciencia e Innovación a personas jurídicas dedicadas a la investigación científica y técnica derivada de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.

10. Línea de cobertura aseguradora a la exportación

El RDL 8/2020 autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización, con una duración de 6 meses desde su entrada en vigor. Esta nueva línea de cobertura puede ser utilizada para toda clase de operaciones comerciales, incluso en España, y estará disponible para las pymes españolas, así como para otras entidades no cotizadas de mayor tamaño que se enfrenten a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación como resultado del impacto de la crisis del COVID-19, siempre que se trate de empresas exportadoras regulares o que se encuentren en el proceso de internacionalización (con arreglo a los requisitos establecidos en el RD-ley).

3. ENFOQUE DE LA COMISIÓN EUROPEA

Ciertas medidas de apoyo están fuera del ámbito de aplicación de la normativa europea de ayudas de Estado. Tal es el caso de las medidas generales aplicables a todas las empresas con respecto a los subsidios salariales, la suspensión del pago de los impuestos de sociedades y sobre el valor añadido o las cotizaciones sociales o las medidas de apoyo financiero directo a los consumidores.

No obstante, las medidas selectivas que confieren ventajas económicas a empresas y se financian con recursos estatales son ayudas de Estado en el sentido del artículo 107(1) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ("TFUE") y están sujetas a la autorización previa de la Comisión, a menos que estén cubiertas por una exención por categorías, como las ayudas *de minimis*.

En este contexto, la Comisión ha establecido un marco temporal que permite autorizar los paquetes de ayudas que están siendo adoptados por los gobiernos de los Estados miembros en respuesta al brote de COVID-19.

Marco temporal especial

El pasado 19 de marzo, la Comisión adoptó un marco especial de ayudas estatales para el análisis de ayudas relacionadas con el coronavirus (Comunicación: "Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19", el "[Marco Temporal](#)").

El Marco Temporal preveía, inicialmente, los siguientes tipos de ayudas: (i) medidas de liquidez en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables o ventajas fiscales; (ii) garantías estatales sobre préstamos a empresas a través de entidades financieras; (iii) préstamos públicos bonificados; y (iv) seguro de crédito a la exportación a corto plazo. El 3 de abril, el Marco Temporal fue [ampliado](#), para incluir también ayudas (i) de liquidez en formas adicionales, como de apoyo al capital, garantías o préstamos, (ii) a la investigación y desarrollo del COVID-19, (iii) a la inversión destinada a las infraestructuras de ensayo y ampliación de escala que contribuyen al desarrollo de productos relacionados con el COVID-19, (iv) a la inversión para la producción de productos relacionados con el COVID-19, (v) en forma de aplazamientos del pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social; y (vi) en forma de subsidios salariales para evitar reducciones de plantilla durante el brote del COVID-19.

El Marco Temporal aclara que cuando las ayudas en forma de garantías o préstamos bonificados se otorguen a través de bancos u otras instituciones financieras, cualquier ventaja indirecta que pudiera derivarse para dichas instituciones será autorizada junto con las ayudas a favor de los beneficiarios finales de la ayuda. No obstante, los intermediarios financieros deberán implementar los mecanismos necesarios para garantizar que las ventajas se repercuten, en la mayor medida posible, a los beneficiarios finales.

El Marco Temporal, en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, incluye los requisitos que debe cumplir cada tipo de ayuda para poder ser autorizada a su amparo.

Con excepciones, los distintos tipos de ayudas previstas en el Marco Temporal pueden acumularse. Las medidas de liquidez pueden otorgarse con un límite global de 800.000 euros por empresa. Las ayudas serán también acumulables a otras *de minimis* (hasta 200.000 euros por empresa en tres ejercicios fiscales), pudiendo así llegar a un máximo de un millón de euros por empresa. Salvo los dos últimos tipos de ayudas enumeradas, las ayudas no podrán otorgarse a empresas que ya estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019

Para un análisis detallado del Marco Temporal, nos remitimos a nuestra nota "[The European Commission's Coronavirus State Aid Framework](#)", disponible en el siguiente [enlace](#).

Tal y como anunció la Comisión, las autorizaciones de ayuda bajo el Marco Temporal se están otorgando de manera extraordinariamente rápida, en días.

Otras opciones disponibles

El Marco Temporal complementa otras opciones disponibles para la autorización de ayudas estatales destinadas a mitigar el impacto socioeconómico del brote de COVID-19:

- Indemnizaciones a favor de empresas en sectores especialmente afectados por el COVID 19, como el transporte, el turismo o la hostelería.
- Regímenes para satisfacer necesidades de liquidez agudas y apoyar a empresas que se enfrentan a dificultades financieras debidas al brote de COVID-19 o agravadas por él y que cumplan con las "*Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis*". En este sentido, el Marco Temporal precisa que los Estados miembros pueden indemnizar a empresas que hayan recibido ayudas en virtud de dichas Directrices en los últimos 10 años por daños directamente causados por el brote de COVID-19.

4. COMENTARIO

El primer tramo de avales por importe de 20.000 millones de euros aprobado por el Gobierno español el pasado 24 de marzo, fue [autorizado](#) por la Comisión en la misma fecha, con arreglo al Marco Temporal.

Desde entonces, la Comisión ha autorizado también dos esquemas marco o "paraguas" notificados por el Gobierno español, que permiten a las distintas administraciones (nacional, regional o local) otorgar ciertos tipos de ayudas que cumplan con los requisitos del Marco Temporal, evitando así la necesidad de notificar cada esquema de manera individual: (i) un [primer esquema marco](#) (autorizado el 2 de abril) que permite otorgar ayudas de liquidez en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales y facilidades de pago (con un presupuesto estimado aproximado de 3.650 millones de euros), garantías sobre préstamos y préstamos bonificados; y (ii) un [segundo esquema marco](#) (autorizado el 24 de abril), con un presupuesto estimado aproximado de 3.500 millones de euros, que permite otorgar ayudas para la I+D relacionada con el COVID-19, la inversión para infraestructuras de ensayo y ampliación de escala y para la producción de productos relacionados con el COVID-19, ayudas en forma de aplazamientos del pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social y ayuda en forma de subsidios salariales para evitar reducciones de plantilla durante la pandemia; además, se amplía la posibilidad de otorgar, bajo el primer esquema marco, ayudas de liquidez en forma de garantías, préstamos bonificados o de apoyo al capital.

Bajo las decisiones de autorización de esos dos esquemas marco, podrán otorgarse, sin necesidad de nueva autorización, las ayudas descritas en este documento que entren en las correspondientes categorías y cumplan con los requisitos del Marco Temporal, así como otras similares que aprueben las autoridades regionales o locales (y dentro de los límites presupuestarios estimados notificados). Tal parece ser el caso de los tramos segundo y tercero de avales aprobados por el Gobierno.

No requerirán autorización previa las medidas generales, como parece ser la suspensión general de los plazos para el pago de la deuda tributaria introducida por el RDL 8/2020, ni tampoco las ayudas cubiertas por una exención por categorías, como la de ayudas *de minimis*, en la que se

ampan los avales del primer tramo aprobado sobre préstamos de hasta 1,5 millones de euros.

Fuera de los dos supuestos anteriores, las ayudas deberán someterse a la autorización previa de la Comisión. La falta de autorización previa de una ayuda estatal genera el riesgo de que el beneficiario deba devolverla. Además, podría cuestionarse la validez legal de los acuerdos contractuales relacionados y podría demorarse aún más la solución adecuada del impacto de las circunstancias excepcionales generadas por el coronavirus.

El Gobierno español deberá adaptar sus esquemas a los requisitos de compatibilidad del Marco Temporal o de cualquier otro marco de ayudas estatales que resulte aplicable pues, de lo contrario, la Comisión podría requerir cambios para autorizarlo

CONTACTOS



Miguel Odriozola
Socio

T +34 91 590 9460
E miguel.odriozola
@cliffordchance.com



Begoña Barrantes
Counsel

T +34 91 590 4113
E begona.barrantes
@cliffordchance.com



Belén Irissarry
Abogada

T +34 91 590 7519
E belen.irissarry
@cliffordchance.com



Ana Latorre
Abogada

T +34 91 590 9415
E ana.latorre
@cliffordchance.com



Diego Doménech
Abogado

T +34 91 590 4103
E diego.domenech
@cliffordchance.com



Clara Iglesias
Abogada

T +34 91 590 4115
E clara.iglesias
@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110,
28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2020

Clifford Chance, S.L.P.U.

Abu Dhabi • Amsterdam • Barcelona • Beijing •
Brussels • Bucharest • Casablanca • Dubai •
Düsseldorf • Frankfurt • Hong Kong • Istanbul •
London • Luxembourg • Madrid • Milan •
Moscow • Munich • Newcastle • New York •
Paris • Perth • Prague • Rome • São Paulo •
Seoul • Shanghai • Singapore • Sydney •
Tokyo • Warsaw • Washington, D.C.

Clifford Chance has a co-operation agreement
with Abuhimed Alsheikh Alhagbani Law Firm
in Riyadh.

Clifford Chance has a best friends relationship
with Redcliffe Partners in Ukraine.